JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud elevada por el sentenciado OVIDIO REQUENA GARCÍA quien se encuentra privado de la libertad al interior del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón por cuenta de otra actuación, orientada a que se le exonere del pago de la caución prendaria por valor de MEDIO (1/2) SMLMV, la cual le fue impuesta por el Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga para poder acceder al sustituto de suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 12 de agosto de 2014 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, OVIDIO REQUENA GARCÍA fue condenado a pena de 2 años y 6 meses de prisión y multa de mil (1000) smlmv, como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELIQUIR AGRAVADO, decisión en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria equivalente a medio (1/2) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

Mediante el escrito que es materia de estudio, el sentenciado solicita que se le exonere del pago de la caución prendaria que se le impuso en la sentencia, dada su situación de insolvencia económica y su condición de persona privada de la libertad.

A la solicitud no se adjunta certificación alguna, sin embargo este despacho ordenó efectuar estudio socioeconómico del sentenciado en auto de 9 de junio de 2017 y oficiar a las diferentes oficinas para establecer los bienes que figurasen a nombre del penado. De lo anterior se estableció que el sentenciado no tiene

recursos económicos para sufragar el pago de la caución, aunado a que se encuentra privado de la libertad al interior de Establecimiento Carcelario.

Esa realidad social y económica que se evidencia notoria del condenado, y que como tal no se puede desconocer, conduce a que los jueces como garantizadores de los principios que inspiran el Estado Social de Derecho propendamos por la consecución de la igualdad, respetándose así claras normas constitucionales en beneficio de los asociados, términos en los que se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C 316 de 2002, al decidir sobre una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 369 de la Ley 600 de 2000, corporación que en tal oportunidad concluyó que llegado el caso incluso se debe prescindir de la imposición de caución prendaria, posición que acoge este despacho así se trate de otra codificación, en virtud a que nos encontramos frente a la misma situación de hecho y de derecho.

En ese orden de ideas, se prescindirá de la caución prendaria impuesta al sentenciado OVIDIO REQUENA GARCÍA como garantía del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del C. Penal, toda vez que en realidad es evidente que no cuenta con los recursos económicos suficientes para garantizar el pago de la caución, máxime si en cuenta se tiene que se encuentra privado de la libertad al interior del Establecimiento Carcelario de Alta y mediana Seguridad de Girón, circunstancia por la que se le requiere para que de manera inmediata proceda a suscribir la diligencia de compromiso en los términos previstos en la mencionada norma.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la caución prendaria que por el equivalente a 1/2 SMLMV, se impuso al condenado OVIDIO REQUENA GARCÍA identificado con la cédula No. 13.567.763 de Barrancabermeja en la sentencia proferida el 12 de agosto de 2014, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, para para poder acceder al sustituto de suspensión condicional de la ejecución de la pena. Deberá si suscribir diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de C.P.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20 - 11657 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio al Establecimiento Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, para que notifique al sentenciado esta decisión y le haga suscribir acta de compromiso. Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez